

CONVENIO ESPECÍFICO DE ASISTENCIA TECNICA

Entre la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LABORATORIOS E INSTITUTOS DE SALUD “Dr. Carlos G. Malbrán”**, denominada en adelante “**LA ANLIS**”, representada en este acto por Pascual Armando FIDELIO, DNI N° 16.515.468 en su carácter de Titular, conforme Decreto N° 336/2020, con domicilio en Av. Vélez Sarsfield N° 563 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y la **FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA**, con domicilio en Haya de la Torre y Medina Allende, Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, en adelante “**FCQ-UNC**” representada por el Decano Dr. Prof. Marcelo MARISCAL, DNI N° 24.627.114, por Ordenanza HCS N° 618/2021 y titular firmante conforme delegación de la Ordenanza HCS N° 06/2012, por la otra; en adelante las “**PARTES**”, convienen celebrar el presente Convenio Específico enmarcado en el Convenio Marco constitutivo del NODO ANLIS MALBRAN – FCQ UNC.

CONSIDERANDOS:

Que la ANLIS y la FCQ-UNC plasmaron en un Convenio Marco su aspiración de fortalecer las acciones de cooperación y colaboración en la promoción, investigación, desarrollo y producción de conocimiento científico-tecnológico en el campo de la salud; en la transferencia de conocimiento al servicio de la salud y la comunidad en general, con un alcance nacional y regional de acuerdo a las necesidades de la población; y en la formación de talento humanos, que contribuyan a favorecer el desarrollo de políticas públicas y su organización federal.

Que de la intención manifestada por ambas partes se originó el NODO ANLIS MALBRAN – FCQ UNC, para la concreción de colaboración mutua en el marco de acciones de fortalecimiento institucional.

Que la ANLIS actúa como organismo de Referencia Nacional y Regional en el ámbito de la Salud Pública.

Que la FCQ-UNC desea implementar un Programa Regular de Certificación de Cabinas de Bioseguridad, incluyendo formación y capacitación de recursos humanos, particularmente personal técnico, en buenas prácticas de uso de cabinas de bioseguridad y otro instrumental.

Que la UOCCB – Unidad Operativa Centro de Contención Biológica de la ANLIS-Malbrán, es la oficina de referencia para los fines solicitados.

En virtud de lo expuesto, LAS PARTES celebran el presente Convenio Específico de Colaboración Técnica que estará sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO

A través del presente Convenio LAS PARTES acuerdan que desarrollará en las instalaciones de FCQ-UNC sede del NODO el Plan de Trabajo detallado en Anexo I de este Convenio.

SEGUNDA. DIRECTOR Y SEGUIMIENTO

Con el fin de establecer canales permanentes y fluidos de comunicación para el cumplimiento del presente Convenio, la ANLIS designa representante técnico al Dr. Alexis EDELSTEIN, DNI 22.157.198

El Seguimiento de la ejecución del presente Convenio por parte de la ANLIS estará a cargo del Dr. Walter BOGADO, mientras que por la FCQ-UNC estará a cargo de la Dra. Eva ACOSTA RODRIGUEZ.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

a. **LA ANLIS** se obliga a cumplir con el objeto del presente Convenio y desarrollar las tareas y actividades inherentes a su cumplimiento, aportando recursos técnicos y humanos. LA ANLIS no está obligada a realizar tareas

distintas de aquellas que expresamente se establecen en el presente documento, no representando este Convenio, de manera alguna, un compromiso de realizar tareas adicionales a las mencionadas en la Cláusula Primera. De estar LA FCQ-UNC interesada en la ejecución de tareas no incluidas en el presente Convenio, éstas serán objeto de un acuerdo por separado entre las PARTES o bien de una adenda al presente Convenio, según corresponda. Presentar en tiempo y forma, a través de su Director, los informes que correspondieran con el objeto de dar conformidad a los objetivos considerados en la Cláusula Primera.

b. **LA FCQ-UNC** se obliga a cumplir con el objeto del presente convenio, suministrar el lugar físico y la utilización del equipamiento existente con el objeto de desarrollar las tareas previstas en este Convenio. Como también, los viáticos y pasajes del personal de la ANLIS alcanzado por las actividades del presente Convenio Específico.

CUARTA. AUSENCIA DE EROGACIONES

El presente Convenio no implicará erogaciones de ninguna naturaleza a cargo de la ANLIS, mientras que en el caso de la FCQ-UNC, aportará lo detallado en la parte 3.b.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL – PROPIEDAD DE LOS RESULTADOS.

Cada Parte continúa siendo propietaria de sus propios conocimientos previos, de su know-how y/u otros resultados, protegidos o no, sea que estos hayan sido obtenidos con anterioridad a la firma de este Convenio, o desarrollados o adquiridos con independencia de las tareas previstas en el mismo.

SEXTA. GARANTÍAS.

La ANLIS se compromete a llevar adelante las tareas a su cargo con la mayor diligencia debida.

SEPTIMA. INDEMNIDAD.

Cada una de las PARTES se compromete a mantener indemne a la otra respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial que sus respectivos recursos humanos iniciaren contra la parte empleadora correspondiente, como consecuencia o relacionado con la ejecución del presente Convenio.

OCTAVA. PROPIEDAD DE LOS BIENES.

Los bienes muebles e inmuebles de LAS PARTES afectados a la ejecución del presente Convenio que se destinen al desarrollo de los planes de trabajo continuarán en el patrimonio de la parte a la que pertenecen.

NOVENA. SEGUROS:

a. Las PARTES deberán contar con la cobertura de seguro obligatorio. Los daños derivados de los actos u omisiones atribuidos a la impericia, negligencia, culpa o dolo de quienes estén afectados a las tareas derivadas de este Convenio, harán responsables a los autores de los actos u omisiones por los daños y perjuicios que generen.-

b. La cobertura por seguro será operativa para aquellas personas que participen en virtud del presente Convenio y que sean ajenos a LAS PARTES.-

DÉCIMA. INDIVIDUALIDAD

El presente Convenio no constituye ningún tipo de sociedad, asociación o relación de dependencia o empleo entre LAS PARTES del mismo, y por lo tanto, LAS PARTES no serán consideradas solidariamente responsables por ninguna cuestión de responsabilidad civil o laboral en las que hayan incurrido individualmente.

DÉCIMA PRIMERA. DURACION. PRORROGA.

El presente Convenio tendrá una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de suscripción, pudiendo prorrogarse por acuerdo escrito de LAS PARTES por igual duración.

DÉCIMA SEGUNDA. RESCISION - RESOLUCIÓN SIN EXPRESIÓN DE CAUSA.

LAS PARTES acuerdan que será causal de rescisión de este Convenio el incumplimiento de las obligaciones asumidas por alguna de LAS PARTES

El presente Convenio puede ser resuelto sin expresión de causa por cualquiera de LAS PARTES mediante un aviso previo, por medio fehaciente, realizado con una anticipación no menor a los treinta (30) días de la fecha en que se pretende su resolución. La resolución no dará derecho a reclamar indemnización de ninguna naturaleza a ninguna de LAS PARTES.

En caso de existir trabajos en curso de ejecución LAS PARTES se comprometen a mantener en vigencia el Convenio hasta la finalización de las actividades previstas en la medida en que cuenten con suficientes recursos asignados.

En prueba de conformidad se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Buenos Aires, a los ____ días del mes de _____ del año 2023.-

ANEXO I

Plan de trabajo

- 1) Certificación de las siguientes cabinas de seguridad biológica instaladas en la FCQ.

Departamentos de la FCQ	Cabinas BSL-1	Cabinas BSL-2	Personal Técnico del Departamento asociado al uso de cabinas	Número de salas de cultivo	m ² totales de salas de cultivo
Dpto. Bioquímica Clínica	1	8	3	2 (5 sub-áreas)	150 m ²
Dpto. Química Biológica	5	5	3	3	75 m ²
Dpto. de Farmacología	1	0	1	1	25 m ²
Dpto. de Farmacia	1	0	1	1	20 m ²
Otras			2		

Fecha estimada para su ejecución: a partir de la firma del presente Convenio, dentro del período de vigencia del mismo.

Tiempo estimado de ejecución: conforme lo estipulado por los responsables de las actividades mencionadas en el presente.

- 2) Taller en buenas prácticas de uso de cabinas de bioseguridad y otro instrumental para el personal técnico de la FCQ responsables de los laboratorios de cultivo celular de los distintos departamentos académicos.

Fecha estimada para su ejecución: a partir de la firma del presente Convenio, dentro del período de vigencia del mismo.

Tiempo estimado de ejecución: conforme lo estipulado por los responsables de las actividades mencionadas en el presente.



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico

Número:

Referencia: Convenio Específico ANLIS-FCQ Certificación Cabinas

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.